



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

RECIBIDO 25 NOV 2022

CONTRATO N° 129-2022/MPL-GM AS-SM-44-2022-MPL/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO AL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EUREKA LAMBAYEQUE- PROVINCIA LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE; CUI: 2243834

Conste por el presente documento, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO AL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EUREKA LAMBAYEQUE-PROVINCIA LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE; CUI: 2243834 que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Ing. ERICK ALONSO FARFAN GUERRERO, con DNI N° 41332302, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2022/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 366-2022/MPL-A, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte el de la otra parte el Ing. FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO, identificado con DNI N° 16460442, con RUC N° 10164604425, domicilio Calle Sucre 357-Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con número de contacto 979556354 correo electrónico efernandezf.ing@gmail.com, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Acta de Reunión de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 27 de septiembre del 2022, el comité de selección otorga la buena Pro por unanimidad al Ing. FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO, por la suma de S/. 95,017.14 soles (Noventa y cinco mil diecisiete con 14/100 soles), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO AL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SWRVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EUREKA LAMBAYEQUE-PROVINCIA LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE; CUI: 2243834, conforme a los Bases administrativas que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 95,017.14 soles (Noventa y cinco mil diecisiete con 14/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra material del presente contrato.

Estanislao S. Fernandez Fernandez
INGENIERO AGRICOLA
CUI: 2243834





CLAUSULA CUARTA: FORMA DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada en soles a favor del contratista de la siguiente forma:

- 1er entregable: El primer entregable tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los treinta (30) días calendarios después de haberse suscrito el contrato.
- 2do entregable: El segundo entregable (entregable final), tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los treinta (30) días calendarios, después de haberse otorgado la conformidad del primer entregable del servicio de consultoría.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000983/2022.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario del BCP: CCI N° 002-305-123547708050-12.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El Plazo de ejecución del servicio tendrá una duración de sesenta días (60) calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, así mismo, para el levantamiento de observaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (05) días calendarios de ser estos notificados.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 2 de noviembre del 2022, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001263884-2013 De FERNANDEZ FERNANDEZ

RECIBIDO 2 5 NOV 2022



Estanislao S. Fernández Fernández
INGENIERO AGRICOLA
Reg CIP N° 32496





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 3 de 7

ESTANISLAO SEGUNDO, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% de S/ 9,501.71 **NUEVE MIL QUINIENTOS UNO CON 71/100**). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD Y APROBACION SERVICIO

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área de Estudios y Proyectos

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor, la aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos es no menor de tres (3) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA

RECIBIDO 25 NOV 2022



Estanislao S. Fernández Fernández
INGENIERO AGRICOLA
Reg CIP N° 32496





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días (Obras).

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gatos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo a los establecido en el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162° del mismo reglamento, hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, calculando en forma independiente a la penalidad por mora, se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazados.	0.5.UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
2	En caso de que el personal no se encuentre en el domicilio establecido en el contrato, y/o en la oficina consignada como lugar de la prestación para la recepción de las notificaciones dirigidas al consultor y/o Equipo Técnico para las coordinaciones programadas.	0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

RECIBIDO 05 NOV 2022



Estanislao S. Fernández Fernández
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 32496





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



3	No responder las solicitudes escritas de la entidad o los correos remitidas por esta, en el plazo establecido.	0.5 UIT, cada vez que suceda.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
4	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	(0.5) UIT por cada vez que suceda.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
5	Incumplimiento en la subsanación de observaciones fuera del plazo establecido.	(0.5) UIT por cada vez que suceda.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
	No usos de equipos de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia.	(0.5) UIT por cada vez que suceda.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
7	Por no presentar la habilidad vigente del colegio profesional respectivo de los profesionales integrantes del equipo técnico según la propuesta técnica ganadora.	(0.5) UIT por cada vez que suceda.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
8	Si el profesional integrante del equipo técnico no se presente a la sustentación del entregable respectivo.	(0.5) UIT por cada vez que suceda.	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECIBIDO 25 NOV 2022



Estanislao S. Fernández Fernández
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 32496





CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, el CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualesquiera tipos de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la

RECIBIDO 25 NOV 2022



Estanislao S. Fernández Fernández
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 32496





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



Página 7 de 7

Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Sucre 357- Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 22 días del mes de noviembre del 2022.

RECIBIDO 25 NOV 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
V° B°
Gerencia de
Asesoría
Técnica
LAMBAYEQUE

Ing. Erick Alonso Parfán Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"



Estanislao S. Fernández Fernández
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 32496

"EL CONTRATISTA"

- Distribución:
- ALCALDÍA
 - GM
 - GAJ
 - GAF
 - GPP
 - GIU
 - SGOFYATP
 - SGP
 - SGL
 - Publicación
 - Interesado
 - Archivo

Lambayeque, ciudad moderna.
Historia y espíritu.

www.lambayeque.gob.pe



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.municipalidadlambayeque.gob.pe